

La operación solicitada satisface los fines propuestos por la mencionada Ley y las normas provisionales para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos previstos en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de junio de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Giró Hermanos, Sociedad Anónima», con domicilio en Badalona, Reverendo Antonio Roméu, número setenta, la importación con franquicia arancelaria de hilo continuo de poliamida sesenta y seis, sin torsión, de setenta deniers, como reposición de las cantidades de estas materias primas utilizadas en la fabricación de tejido tubular de punto de espuma de nylon, previamente exportadas.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos exportados de tejido podrán importarse con franquicia arancelaria ciento once kilogramos de hilo continuo.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el diez por ciento de la materia prima importada. No existen subproductos aprovechables.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan efectuado desde el veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y seis hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma doce de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías importadas con franquicia arancelaria serán todos aquellos cuyas relaciones comerciales con España sean normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas oportunas para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Artículo noveno.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que se consideren oportunas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

DECRETO 1482/1967, de 22 de junio, por el que se rectifican los efectos contables en el régimen de reposición concedido a la firma «Antonio Casas, Sociedad Anónima», por Decreto 702/1967.

La firma «Antonio Casas, S. A.», concesionaria del régimen de reposición para la importación de plomo por exportaciones previamente realizadas de balines para carabinas y perdigones para cartuchos, por Decreto número setecientos dos/mil novecientos sesenta y siete, de dieciséis de marzo («Boletín Oficial del Estado» de tres de abril), ha solicitado rectificación de la cantidad de plomo a reponer que figura en el artículo segundo del mencionado Decreto, por estimar se ha sufrido error en su confección.

Comprobado que en efecto ha existido error en los términos de la concesión, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se rectifica la cantidad de plomo a importar con franquicia arancelaria que figura en el artículo segundo del Decreto setecientos dos/mil novecientos sesenta y siete, de dieciséis de marzo, por el que se concede el régimen de reposición para importación de plomo por exportaciones de balines para carabinas y perdigones para cartuchos, que quedará redactado como sigue:

«Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada quinientos kilogramos de balines (calibre cuatro como cinco milímetros o cinco como cinco milímetros) exportados podrán importarse con franquicia arancelaria cuatrocientos ochenta y cuatro kilogramos con ochocientos gramos de plomo.

Por cada quinientos kilogramos de perdigón para cartuchos exportados podrán importarse cuatrocientos setenta y siete kilogramos con quinientos gramos de plomo.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el uno por ciento, que no devengarán derecho arancelario alguno.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

ORDEN de 24 de junio de 1967 sobre concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria a la firma «Toyse, S. L.», de Onil (Alicante), para la importación de cloruro de polivinilo, polietileno y monofilamentos sintéticos (pelo) como reposición por exportaciones de muñecas de plástico y vinyl.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Toyse, S. L.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de cloruro de polivinilo, polietileno y monofilamentos sintéticos (pelo) como reposición por exportaciones previamente realizadas de muñecas de plástico y vinyl.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Toyse, S. L.», con domicilio en Onil (Alicante), Cardenal Payá, 72, la importación con franquicia arancelaria de cloruro de polivinilo, polietileno y monofilamentos sintéticos (pelo), con máxima dimensión en su corte transversal inferior a un milímetro y peso igual o superior a 6,6 miligramos por metro (60 deniers), como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de muñecas de plástico y vinyl.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos de cloruro de polivinilo contenido en las muñecas exportadas podrán importarse con franquicia arancelaria 104 kilogramos 160 gramos de dicho cloruro de polivinilo. Por cada 100 kilogramos de polietileno contenido en las muñecas exportadas podrán importarse con franquicia arancelaria 104 kilogramos 160 gramos de polietileno, y por cada 100 kilogramos de monofilamentos sintéticos (pelos) contenidos en las muñecas exportadas podrán importarse con franquicia arancelaria 105 kilogramos con 260 gramos de dichos monofilamentos.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 2 por 100, para el cloruro de polivinilo y el polietileno, y el 5 por 100 para los monofilamentos, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 2 por 100 para el cloruro de polivinilo y el polietileno, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 25 de noviembre de 1966 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior cuando lo estime oportuno autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 3 de julio de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,898	60,078
1 Dólar canadiense	55,492	55,659
1 Franco francés nuevo	12,217	12,253
1 Libra esterlina	167,085	167,587
1 Franco suizo	13,871	13,912
100 Francos belgas	120,695	121,058
1 Franco alemán	15,009	15,054
100 Liras italianas	9,594	9,622
1 Florín holandés	16,624	16,674
1 Corona sueca	11,614	11,648
1 Corona danesa	8,645	8,671
1 Corona noruega	8,380	8,405
1 Marco finlandés	18,603	18,658
100 Chelines austriacos	232,041	232,739
100 Escudos portugueses	208,322	208,949

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 1483/1967, de 15 de junio, por el que se declara urgente la expropiación de una parcela de terreno en el barrio de Astrabudua, en Erandio (Bilbao), con el fin de construir un grupo de treinta y seis viviendas.

Establecido en el apartado c) del artículo octavo de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro entre los beneficios que puede otorgarse a los promotores de viviendas de protección oficial el de expropiación forzosa, y solicitada la concesión de este beneficio por don Rafael Huerta Riera, don Martín Tosantos Díaz y don Sixto Santa Cruz Miranda, para la expropiación de terrenos en Astrabudua-Erandio (Bilbao), con el fin de proceder a la construcción de treinta y seis viviendas acogidas a la vigente legislación de viviendas de protección oficial, se estima procedente la declaración de urgencia que previene el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro para la ocupación de los terrenos afectados por dicho proyecto.

Durante el período de información pública no se ha presentado ninguna oposición.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de junio de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconoce expresa y particularmente, al amparo de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, el interés social del proyecto promovido por don

Rafael Huerta Riera, don Martín Tosantos Díaz y don Sixto Santa Cruz Miranda para la construcción de un grupo de treinta y seis viviendas subvencionadas en Astrabudua-Erandio (Bilbao).

Artículo segundo.—Se declara de urgencia a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y concordantes del Reglamento para su aplicación de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, la ocupación de la parcela siguiente, conforme al proyecto aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda.

Parcela de terreno de sesenta y cuatro coma treinta metros cuadrados, de los cuales son edificables dieciocho coma treinta metros cuadrados; pertenecen a la calle G. Está situada en el barrio de Astrabudua, en Erandio (Bilbao).

Adopta la parcela una forma triangular, cuyos brazos menores son parte de los linderos existentes entre la finca de los señores Huerta, Tosantos y Santa Cruz, y la parcela que se pretende expropiar y el lado mayor es una línea en parte recta y en parte curva paralela a la línea de fachada de la calle G y situada a dos coma setenta metros de la misma.

Pertenece a la finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de la villa de Bilbao, en el tomo mil ciento dieciséis, libro noventa y cinco de Erandio, folio doscientos treinta y siete, número cinco mil ochocientos sesenta y ocho, inscripción primera.

Los linderos son: Norte, resto de la finca de la que se segregará; Sur, Este y Oeste, con la finca de los señores Huerta, Tosantos y Santa Cruz, a la cual se pretende agregar la parcela a expropiar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

ORDEN de 29 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Vistos los autos del recurso contencioso-administrativo tramitados por la Sala Primera de la Jurisdicción de la Audiencia Territorial de esta capital, a instancia de doña María Teresa Marichalar y Bruguera, sobre revocación de acuerdo de 21 de diciembre de 1962 de la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores, por el que se aprobó, a propuesta del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, el proyecto de expropiación y valoración para el polígono denominado «Las Chimeneas» en lo que afecta a dicha mandante como propietaria de fincas comprendidas en dicha expropiación, en cuyos autos se dictó sentencia por la Sala Territorial con fecha 12 de mayo de 1966, contra la que se interpuso el recurso de apelación que se resuelve en la presente por la expresada demandante, doña María Teresa Marichalar y Bruguera, representada en esta segunda instancia por el Procurador señor García Yuste y dirigida por Letrado, habiendo sido parte demandada y apelada en esta segunda instancia la Administración Pública, con la representación y defensa del señor Abogado del Estado; se ha dictado el 13 de abril de 1967 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación entablado por doña María Teresa Marichalar y Bruguera contra la sentencia dictada el día 12 de mayo de 1966 por la Sala Primera de lo Contencioso de la Audiencia Territorial de Madrid debemos confirmar y la confirmamos, declarando ajustado a derecho el acuerdo de la extinguida Comisión General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores de 21 de diciembre de 1962, en cuanto aprobó el proyecto del polígono de expropiación por el sistema de tasación conjunta de la calle de Antonio López, de Madrid, sitio de «Las Chimeneas», sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Evaristo Mouzo.—Justo Merino.—Ginés Parra.—Francisco Vital.—Pedro Martín de Hijas.—Rubricados».

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1967

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid,